

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



“Al servicio de la justicia y de la paz social”

TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN
SALA DE DECISIÓN CIVIL

| | |
|-------------|---|
| PROCESO | ACCIÓN POPULAR |
| DEMANDANTE | BERNARDO ABEL HOYOS MARTÍNEZ |
| DEMANDADO | RÉDITOS EMPRESARIALES S.A. |
| VINCULADA | LAS MORAS S.A.S. |
| INSTANCIA | SEGUNDA -APELACIÓN SENTENCIA- |
| PROCEDENCIA | JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN |
| RADICADO | 05001 31 03 017 2017 00706 02 |
| | ACUMULADAS 05001 31 03 017 2018 00225, 05001 31 03 017 2018 237 Y 05001 31 03 017 2018 00289 |
| | INTERNO 2022-177 |
| DECISIÓN | ADMITE APELACIÓN DE SENTENCIA EN EL EFECTO SUSPENSIVO |

Medellín, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Efectuado el examen preliminar de que trata el artículo 325 del Código General del Proceso, entiende este Tribunal reunidos los presupuestos que tornan viable la admisión del recurso de apelación concedido a la parte accionante y a la accionada.

El efecto que corresponde a la alzada es el **suspensivo**, tal como lo concediera el Juzgado de primera instancia, considerando la preceptiva contenida en el artículo 323 *Ibídem*, por tratarse de sentencia recurrida por ambas partes.

De conformidad con el artículo 12 de la Ley 2213 de 2022, y para garantizar el derecho de defensa y acceso a la administración de justicia, se concede traslado para sustentar el recurso de apelación por el **término de cinco (5) días** a los recurrentes, los cuales empezarán a contar desde el día siguiente a la ejecutoria de este auto mediante el cual se admite la apelación. Vencido dicho término, los escritos respectivos junto con el expediente, permanecerán a disposición de la parte contraria y de la vinculada no recurrente, por un término igual, para que presente sus alegaciones, al cual podrán acceder a través del link que se les suministrará por la Secretaría de la Sala en el acto de

notificación de la presente providencia. No obstante, en el evento que alguna de las partes tenga inconvenientes para acceder al archivo digital contentivo del expediente por medio del link que les suministre la Secretaría, pueden comunicarse con el despacho vía correo electrónico al buzón des03sctsmed@cendoj.ramajudicial.gov.co, se les ruega que al hacer uso de esta opción, se identifique correctamente el proceso en el texto del correo electrónico con radicado y partes.

Ahora bien, si durante el término de ejecutoria de este auto se presentara alguna solicitud probatoria, la Secretaría de la Sala deberá ingresar el expediente a despacho, previo a correr el respectivo término de traslado para sustentación y alegaciones.

Advierte el Tribunal que el escrito presentado por los recurrentes dentro del término de los 3 días siguientes al proferimiento de la sentencia de primera instancia, tal y como así lo dispone el artículo 322 del C.G.P. en el inciso 2° de la regla 3, constituye los reparos concretos que se plantean frente a la sentencia, motivo por el cual **deberán sustentar** el recurso ante esta instancia (Artículo 12 Ley 2213 de junio 13 de 2022, Sentencia STL8372 de junio 22 de 2022).

Se advierte a las partes que la sustentación del recurso y las respectivas alegaciones, deberán hacerse llegar por medio del correo electrónico de la Secretaría de la Sala Civil de este Tribunal, al siguiente buzón: secivmed@cendoj.ramajudicial.gov.co, siendo éste el único medio autorizado para tal fin.

Para efectos de las comunicaciones a las partes, se tienen como últimos correos electrónicos informados, los siguientes:

DEMANDANTE

BERNARDO ABEL HOYOS MARTÍNEZ, actúa en nombre propio bernardoabel@hotmail.com, celular 300 619 27 88

DEMANDADA

RÉDITOS EMPRESARIALES S.A.

Apoderado: Iván Fabricio Quiñones Téllez

Correo: ivan.quinones@gruporeditos.com.

VINCULADA

LAS MORAS S.A.S.

Representante Legal y Apoderado: Mauricio Hoyos Vásquez

Correo: hoyosmauricio@hotmail.com

En el evento de que en esta instancia se informen otros correos electrónicos la Secretaría de la Sala deberá estar atenta a dicha modificación y actualizarlos.

Por lo expuesto, **la suscrita Magistrada Sustanciadora de la Sala Civil del Tribunal Superior de Medellín,**

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte accionante y la accionada, frente a la sentencia proferida por escrito por el Juzgado Diecisiete Civil del Circuito de Medellín el día 25 de mayo de 2022, en la acción popular de la referencia y a la cual fueron acumuladas varias acciones populares, cuyos radicados se relacionaron también en la referencia.

SEGUNDO. CONCEDER TRASLADO para sustentar el recurso de apelación a los recurrentes, y para las respectivas alegaciones, conforme lo explicitado en esta providencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MARTHA CECILIA OSPINA PATIÑO

Magistrada

(Firma electrónica conforme al artículo 105 del C.G.P. en concordancia con las disposiciones de la Ley 2213 de 2022)

Firmado Por:
Martha Cecilia Ospina Patiño
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 007 Civil
Tribunal Superior De Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87e7948e91f12b7030221b24dc25397817e8393b101d9aa130754d993aed1fbb**

Documento generado en 18/10/2022 10:49:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>